



25 de Mayo 3762 – 3000 – Santa Fe
0342-4572905 – www.ispbrown.edu.ar
ispbrown@ispbrown.edu.ar

DISPOSICIÓN N° 111/2014

Santa Fe, 3 de Diciembre de 2014

Visto:

-Que la política institucional de sostenimiento de trayectorias escolares hace que resulte imprescindible adecuar las formas de evaluación de los estudiantes de la EPIE (Dto. N° 4282/84) debido a que muchos de ellos desarrollan otras actividades en simultáneo (carreras de nivel superior, obligaciones laborales);

-Que la normativa que regula las trayectorias de estos estudiantes no hace mención de sincronización en los cursados de la Lengua Extranjera y Formación Nacional en cuarto y quinto año; y

Considerando:

Que un precedente invalorable para la flexibilización de la evaluación es el constituido por la resolución aprobada por el Consejo Académico, Acta N° 4/2001, conforme a lo dispuesto por los arts. 37 y 39 inc. c, del Dcto. N° 798/86; sobre homologación de la asignatura FORMACIÓN NACIONAL a quienes acrediten haber aprobado Tercer Año de Educación Polimodal, Quinto Año de Enseñanza Media o Estudios Secundarios equivalentes en establecimientos con estructura curricular de mayor duración;

Que la Escuela Preparatoria de Idioma Extranjero y su titular presentan el proyecto en cumplimiento de sus funciones relativas a organizar el funcionamiento de la Escuela y colaborar directamente con el Director del Instituto en su conducción, Dto. N° 3970/86;

Que los docentes de la EPIE explicitan su deseo de contar con una normativa escrita que legitime la incorporación de esta nueva instancia de evaluación;

Que de acuerdo a lo acordado por el plantel docente en el año 2007, la toma de recuperatorios ya era obligatoria si el número de reprobados en alguno de los parciales excedía el 20% del total de los alumnos.

Que, en la práctica, la gran mayoría de docentes propone actualmente la realización de un recuperatorio, aún cuando el porcentaje de alumnos reprobados sea menor al expresado en el ítem anterior;

Que el Consejo Académico posee competencia para entender en todo lo relativo a aspectos del régimen administrativo e interpretación de aspectos reglamentarios, conforme a los arts. 37, y 39, inc. f y g, del Dto. N° 798/86;

Que los temas arriba mencionados fueron tratados en el Consejo Académico en reunión del mes de junio de 2014, y que se apoya la redacción de esta disposición

Que el Director del Instituto posee atribuciones reglamentarias para “disponer la organización interna para el funcionamiento de los servicios generales y administrativos, conforme con la modalidad y los requerimientos específicos del Instituto”, y “aplicar las decisiones del Consejo Académico referidas (...) a la administración”, Dto. N° 798/86, art. 10;

Que el decreto 4282/84 reglamenta la posibilidad de rendir Formación Nacional de 4º año en el turno correspondiente al examen de nivel (mes de marzo-alumnos libres), previo al cursado de 4º año del idioma extranjero;

Que se viene realizando una experiencia piloto desde marzo del 2010 por la cual se procede a permitir la acreditación de Formación Nacional de 5º en el turno correspondiente al examen de nivel (mes de marzo-alumnos libres), coincidentemente con el año de cursada de idioma extranjero (Inglés /Francés) de 5º año;

Que los resultados de tal experiencia piloto son altamente satisfactorios, considerando el número cada vez mayor de alumnos inscriptos en este examen de nivel;

Que los docentes de la EPIE explicitan su deseo de contar con una normativa escrita que legitime la incorporación de esta nueva instancia de acreditación.

La Directora del

Instituto Superior de Profesorado N° 8 “Almirante Guillermo Brown”

DISPONE

Art. 1) La obligatoriedad de la toma de un examen recuperatorio luego de la reprobación o la ausencia justificada (enfermedad, trabajo, etc.) a un parcial, independientemente del número de alumnos que hubieran resultado aplazados.

Art. 2) La inclusión de Formación Nacional de 5º año dentro de los espacios que pueden ser acreditados por “examen de nivel” (con categoría de alumno libre), propuesto anualmente en el mes de marzo. La acreditación de Formación Nacional de 5º año deberá preceder el cursado de idioma extranjero (Inglés o Francés) correspondiente al mismo año. Quienes no homologuen Formación Nacional ni la rindan como alumno libre según lo que se especifica en este artículo, deberán cursar el espacio curricular.

Art. 3) En el caso de alumnos regulares de primero a cuarto año que hubieran cursado al menos un año en la EPIE, la posibilidad de rendir Lengua Extranjera y Formación Nacional en mesa especial luego del llamado de marzo, acreditando las razones por las que no se rindió en el turno ordinario.

Art. 4) Los alumnos nombrados en el artículo 3 que rindan como regulares en marzo, podrán además acceder a examen de nivel en la mesa especial.

Art. 5) Ubicar las mesas especiales en la segunda quincena del mes de abril, y limitarlas a dos por alumno, una para Idioma Extranjero y otra para Formación Nacional, durante todo el ciclo de cinco años.

Art. 6) Infórmese de esta disposición a docentes y prosecretaria de EPIE de manera impresa, difúndase por medios electrónicos y archívese.

